

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1º Bajo la denominación de "SOCIEDAD DE INTERCAMBIO DE LA CANOFILIA LATINOAMERICANA" (SICALAM), se constituye el 29 de septiembre de 1978 en la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, de la República del Paraguay, una asociación internacional, sin fines lucrativos, políticos o religiosos, que funcionará conforme a los presentes Estatutos, y las normas de la Fédération Cynologique Internationale (FCI) y en lo no previsto en ellas, a las disposiciones legales vigentes en el país sede. La sede legal de la asociación será la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, República del Paraguay, sita en La Franconi nro. 4353 casi Mac Arthur, con capacidad de tener establecimientos, filiales y representaciones en diferentes localidades dentro de la República y en el extranjero. Los idiomas español y portugués son oficiales para la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM). ARTÍCULO 2º La asociación se crea a perpetuidad y subsistirá como entidad de bien común sin fines de lucro, mientras subsistan los fines que persigue, pudiendo ser disuelta en la forma y por las causas establecidas en la ley y en estos Estatutos. ARTÍCULO 3º La Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM) tiene por finalidad: a) el desarrollo de las actividades cinófilas en Latinoamérica, buscando su unidad; b) el intercambio permanente, entre todas las entidades afiliadas, de información de todo orden, así como de material técnico y científico para fomentar la utilización, mantenimiento y cría de perros en los países miembros. Promover simposios para jueces; c) estimular, entre los países miembros, la realización de circuitos de exposiciones y competencias; d) instituir un cuadro oficial de jueces latinoamericanos, el que será reconocido por todos los países miembros. Para la confección de dicho cuadro, será obligatorio el envío anual de la nómina de los jueces autorizados por cada institución; e) gestionar el reconocimiento de la Sociedad por parte de la Fédération Cynologique Internationale; f) mantener estrecho contacto y vinculaciones con el Delegado de la Sección de las Américas y el Caribe ante la Fédération Cynologique Internationale, a efectos de hacerle conocer todas las inquietudes y resoluciones tomadas por SICALAM como así también las peticiones de sus miembros, las que se canalizarán por este conducto para conocimiento de la Fédération Cynologique Internationale y solicitar también, por este medio, del organismo mundial, soluciones a los problemas latinoamericanos que se le planteen. Unificar posiciones y buscar en la medida de lo posible la presentación de propuestas conjuntas en las Asambleas Generales de la Fédération Cynologique Internationale; g) unificar, en lo posible, los reglamentos técnicos y de exposiciones, y editarlos para su venta y distribución entre los países miembros; h) comunicar al Delegado de la Sección de las Américas y el Caribe ante la Fédération Cynologique Internationale y a los países miembros, todas las sanciones aplicadas a jueces, expositores, criadores, por sus respectivas instituciones, y cuyo reconocimiento será obligatoriamente recíproco entre los afiliados a la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM); i) intercambiar experiencias y coordinar esfuerzos con instituciones u organizaciones similares; y j) colaborar en la formación y examen de los jueces, rotativamente en los países miembros que no cuentan con el número de jueces adecuado para ejercer estas funciones conforme con las normas de aprobación de jueces de la Fédération Cynologique Internationale. CAPÍTULO II. PATRIMONIO, CAPACIDAD. ARTÍCULO 4º El patrimonio de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM) estará compuesto por: a) las cuotas fijadas por la Asamblea, para cada una de las entidades afiliadas; b) los aportes, donaciones, subsidios y legados de particulares o instituciones; c) el producto de los actos organizados por la institución y que corresponda a sus finalidades; d) el valor de la venta del boletín y de los reglamentos editados por la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM); e) de los bienes que poseen en la actualidad y de los de todo género que se adquieran; f) los excedentes que pudieran producirse entre ingresos y egresos; y g) cualquier otro recurso lícito. ARTÍCULO 5º La institución está capacitada para adquirir,

permutar, hipotecar, gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles. Puede, además, realizar cualquier clase de operaciones con las instituciones bancarias y particulares y realizar toda clase de actos jurídicos lícitos que se relacionen y sean útiles y convenientes a sus fines. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 6° Son considerados fundadores de SICALAM todos los miembros de la “Sociedad de Intercambio de la Cinofilia Sudamericana” que firmaron el protocolo del 27 de mayo de 1978. ARTÍCULO 7° Sólo podrán pertenecer a la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM), las entidades de cada país, afiliadas federadas o asociadas a la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.). Los miembros de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM), tienen que pertenecer a la sección de las Américas y el Caribe de la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.) y se reconocen mutuamente como organismos máximos de sus respectivos países. Habrá dos categorías de miembros: adherentes y asociados. Los miembros asociados serán de pleno derecho, con voz y voto en las Asambleas. Los miembros adherentes tendrán los mismos derechos que los miembros asociados, con excepción del derecho a voto en las Asambleas y a integrar la Comisión Directiva de SICALAM. Podrán participar en las Asambleas con voz e integrar las Comisiones previstas en el capítulo VII del Estatuto. ARTÍCULO 8° Las solicitudes de ingreso, conjuntamente con la documentación que acredite los requisitos establecidos por la Asamblea General, se presentarán directamente ante la Comisión Directiva, la que redactará un informe para su consideración por la Asamblea General Ordinaria. Estas solicitudes podrán ser tratadas en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, aún fuera del Orden del Día. ARTÍCULO 9° Son obligaciones de los miembros de SICALAM: a) respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva; b) estar al día en el pago de la cuota social, cuotas y aranceles especiales fijados por la Asamblea; c) asistir, por medio de sus delegados naturales, a todas las Asambleas y reuniones legalmente convocadas, no admitiéndose apoderados; d) cumplir con la cantidad mínima de exposiciones con otorgamiento de CACLAB que prevé el Reglamento para el ingreso de nuevos miembros; y e) promover las pruebas con CACLAT. ARTÍCULO 10° La calidad de miembro de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM), se pierde: a) por dimisión; b) por no someterse a lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos, o bien por no cumplir las resoluciones de la Asamblea General; c) por no demostrar participación activa en más de tres reuniones oficiales, sean Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o reuniones extraordinarias de trabajo, sin justificación aceptada por la Asamblea General; y d) por tener actitudes contrarias a la promoción de la unidad de los países miembros. En todos estos casos, el miembro que haya perdido su condición de tal, podrá solicitar su reincorporación ante la Asamblea General. La aceptación o rechazo de la dimisión y la pérdida de la calidad de miembro por alguna de las demás causales, sólo puede ser resuelta por la Asamblea con estricta observación del derecho de defensa. La Asamblea también puede imponer a los miembros sanciones de apercibimiento y de suspensión por tiempo indeterminado. CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES. ARTÍCULO 11° La Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM) queda organizada de la siguiente forma: a) la Asamblea; b) la Comisión Directiva; c) las Comisiones: Comisión Técnica y de Estándares; Comisión Jurídica; y la Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas; y d) la Comisión de Mediación y de Arbitraje. Las comisiones Técnica y de Estándares; Jurídica; y de Finanzas y Revisora de Cuentas estarán conformadas por tres personas en cada caso. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA. ARTÍCULO 12° La Asamblea es la autoridad suprema de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM) y se constituye con los delegados de las entidades miembros que estén presentes. ARTÍCULO 13° Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas, con un mínimo de treinta días de anticipación, por el Presidente de la Comisión Directiva y el Secretario; o a pedido de por lo menos tres miembros. En este último caso, el Presidente deberá convocarlas dentro de los cuarenta y cinco días de recibido el pedido. ARTÍCULO 14° La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de octubre, para la consideración de la

Memoria Anual y Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado al 31 de julio y al 31 de diciembre de cada año, preparados por la Comisión Directiva. Asimismo designará al país sede de la Exposición SICALAM y Asamblea de SICALAM, con cuatro años de antelación, y se considerarán igualmente otros puntos que figuren en el Orden del Día de la Convocatoria, para lo cual las entidades interesadas deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM), con la debida anticipación, sus peticiones, en forma oficial y fehaciente. Sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día de la convocatoria, salvo el ingreso de nuevos socios. Además habrá un punto “Varios” en el que los países podrán proponer temas fuera del Orden del Día, previa aceptación por unanimidad de los presentes. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria deberá aprobar el presupuesto para el año siguiente, que deberá preparar y proponer la Comisión Directiva. ARTÍCULO 15° La Asamblea General Extraordinaria será convocada fehacientemente con cuarenta y cinco días de anticipación por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva cuando estas autoridades lo estimen necesario, o cuando las soliciten las instituciones afiliadas, para considerar exclusivamente el tema objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 16° El quórum de las Asambleas para sesionar válidamente será la mitad más uno de los miembros de la entidad, con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, con los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes, siempre que se haya reunido el número de tres como mínimo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para los casos de reforma de los estatutos y de disolución social, en los que las mayorías serán las establecidas en los artículos 30° y 31°. En caso de empate de una votación, se procederá a una nueva votación y, si persiste el empate, corresponde al Presidente doble voto. Las resoluciones y decisiones de la Asamblea serán de ineludible cumplimiento. ARTÍCULO 17° Cada país miembro estará representado en las Asambleas por un máximo de tres delegados, los que serán debidamente acreditados. Cada país tendrá derecho a un solo voto, el que será indelegable, no admitiéndose apoderados. Cada delegación presentará sus credenciales legalizadas debidamente por las autoridades de la institución que los acredita. ARTÍCULO 18° Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente, salvo que la Asamblea, por razones especiales debidamente fundadas, decida designar a otra persona. De cada Asamblea se levantará acta, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo y remitida a los países miembros dentro de los sesenta días posteriores a la Asamblea. Las decisiones de las Asambleas entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, independientemente de la aprobación del acta de la misma.

ARTÍCULO 19° No podrán votar en las Asambleas, las entidades que se hallen en mora con la Tesorería de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana (SICALAM). **CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.** ARTÍCULO 20° La asociación estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva, que estará integrada por: a) el Presidente; b) el Vicepresidente; c) la Secretaría General, que se compone de la siguiente manera: Secretario Ejecutivo; y Secretario Administrativo; y d) el Tesorero. Los integrantes de la Comisión Directiva deberán estar radicados en el país del Presidente de la Sociedad, salvo el Secretario Administrativo, que lo estará en la sede legal de la Sociedad (Asunción del Paraguay). ARTÍCULO 21° Los miembros de la Comisión Directiva, cuyo mandato dura dos años, y deberán reunirse cuando las necesidades así lo requieran. Por el ejercicio del cargo, no recibirán remuneración alguna, ya sea en forma directa o indirecta; teniendo, sin embargo, derecho a ser reembolsados por los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones, que estén debidamente documentados. Igualmente, los miembros de la Comisión Directiva carecerán de interés económico en el resultado de la actividad desarrollada por la asociación, por sí mismo o por intermedio de persona interpuesta. Serán designados de la siguiente forma: respecto del Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero, se votará a la entidad miembro que en el período siguiente será responsable de estos cargos, pudiendo ésta nominar a las personas que ocuparán los

mismos en el mismo acto, si ello fuera posible, o en un plazo máximo de siete días hábiles, lo que será comunicado de inmediato a los demás miembros por telegrama o carta certificada. Esta entidad deberá poner su estructura y organización al servicio de la atención de los asuntos de SICALAM. Asimismo, esta entidad deberá asegurar la presencia de las autoridades de SICALAM en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se realicen. En caso de fallecimiento o impedimento permanente o de otro motivo serio de uno de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser reemplazado hasta la próxima elección por la persona que designe el organismo cinófilo de su país, lo que deberá ser notificado de inmediato por carta certificada a todos los interesados.

ARTÍCULO 22° Son atribuciones del Presidente: a) actuar como representante legal de la Sociedad en sus relaciones internas e internacionales; b) velar por la ejecución y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad para cumplimiento de sus finalidades; y c) presidir las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. ARTÍCULO 23° Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en los casos de impedimentos ocasionales y permanentes del mismo, con sus mismas atribuciones. ARTÍCULO 24° I) Son atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) tener su domicilio en el país y ciudad del Presidente y Vicepresidente de la Sociedad; b) firmar con el Presidente la correspondencia de la Sociedad y enviar toda la documentación en original al Secretario Administrativo, quedando copia de toda la documentación; c) llevar al día el control y homologación de los CACLAB; y d) despachar los diplomas de Campeones Latinoamericanos o entregarlos personalmente a cada Presidente de las entidades miembros bajo comprobantes de entrega. II) Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo: a) Llevar al día y en forma ordenada los archivos y registros; y b) llevar el archivo de toda la correspondencia de la Sociedad, previamente visada por la Secretaría Ejecutiva o el Presidente. III) Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) atender las finanzas de la Sociedad, debiendo llevar los correspondientes registros contables; b) confeccionar el Balance General Anual, el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y los estados contables parciales que le requiera la Comisión Directiva; y c) Manejar, conjuntamente con el Presidente, la cuenta corriente bancaria de la Sociedad. Si la cuenta bancaria fuera abierta en jurisdicción de la sede legal, podrá delegar su firma en el Secretario Administrativo. La asociación debe llevar contabilidad, organizada sobre la base de principios contables generalmente aceptados, en la cual figurarán todos los recursos y gastos de la asociación, con indicación detallada de su procedencia y de su utilización. Los estados financieros deberán estar concluidos a los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, el cual tendrá una duración de un (1) año y terminará el treinta y uno (31) del mes de diciembre, cada año.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES. ARTÍCULO 25° Las Comisiones tendrán como función asesorar a la Comisión Directiva, debiendo cumplir las tareas que esta les encomiende y resolver los casos en que los presentes Estatutos así lo contemplen expresamente. Sus integrantes serán elegidos, al mismo tiempo que la Comisión Directiva, y sus mandatos serán por dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 26° La Comisión de Mediación y Arbitraje será nombrada por la Asamblea General. Intervendrá sólo por disposición del Presidente en caso de litigio y/o diferencias entre dos o más miembros de la Sociedad, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 27° de estos Estatutos. Las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, alcance y/o aplicación de los Estatutos, serán sometidos a la Comisión de Mediación y Arbitraje que en este caso tendrá carácter de Tribunal. Esta Comisión estará compuesta por tres países miembros. En caso de que alguno de los integrantes pertenezca a cualquiera de las partes en litigio, deberá excusarse y será reemplazado por uno o más países que designará el Presidente. Igual procedimiento seguirá en caso de recusación con causa, si ésta fuera admitida por la Comisión Directiva. ARTÍCULO 27° La Comisión prevista en el artículo 26° en sus actuaciones, se atenderá a las siguientes normas: a) la parte, en el momento que lo considere necesario, solicitará por escrito a la Presidencia de la Sociedad, la intervención de la Comisión de Mediación y Arbitraje, y comunicará fehacientemente su decisión a la otra parte; b) el Presidente de la Sociedad

convocará, dentro del plazo de quince días, al Presidente de la Comisión de Mediación y Arbitraje, el que pedirá a la parte demandante un alegato escrito y documentado. El Presidente de la Comisión conferirá traslado a la parte demandada, la que en el plazo de veinte días de notificada fehacientemente, debe responder también por escrito y documentadamente; c) la Presidencia de la Comisión y sus miembros, con estos antecedentes, aislada o conjuntamente, según disponga por escrito la Presidencia, iniciarán sus tareas de mediación; d) fracasada la mediación, el Presidente fijará sede para la reunión de la Comisión, y emplazará fehacientemente a las partes a comparecer dentro de los veinte días; e) los árbitros podrán fundar su decisión y laudar, ateniéndose a las normas estatutarias, a principios de equidad, a las exigencias de la práctica, a los principios de Derecho y a las normas complementarias, a las que las partes hubiesen acordado someterse; f) mientras dure el trámite de mediación y arbitraje, las partes, por ningún motivo, darán a publicidad sus diferencias, ni recurrirán a ningún medio de presión o propaganda. El compromiso, aún el señalado como incumplido, continuará vigente hasta el pronunciamiento de la Comisión; y g) el laudo que dicte la Comisión de Mediación y Arbitraje, dentro del plazo de sesenta días, será definitivo e inapelable. ARTÍCULO 28° El Presidente y los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje, en ningún caso podrán anticipar, ni pública ni privadamente, nada de lo que es objeto de decisión. ARTÍCULO 29° La Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1°) asesorar a la Comisión Directiva y a la Asamblea en materia económico-financiera y de inversiones de la Sociedad; 2°) dictaminar sobre el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea; y sobre la situación económico-financiera de la Sociedad al cierre de cada ejercicio; 3°) dictaminar sobre el presupuesto anual que la Comisión Directiva presente anualmente a la Asamblea; 4°) fiscalizar la administración de la Sociedad; 5°) convocar a la Asamblea General Ordinaria, en caso de acefalía o cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; y 6°) vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. La Comisión cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. **CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS.** ARTÍCULO 30° La reforma de estos Estatutos tendrá lugar en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto. La solicitud de reforma podrá ser presentada por cualquier miembro con una antelación suficiente para que su texto esté en conocimiento de la Comisión Directiva y los demás miembros con un tiempo para su estudio, y ser incluida en el respectivo Orden del Día. La resolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ARTÍCULO 31° La disolución de SICALAM deberá ser resuelta por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea no podrá resolver la disolución social mientras existan tres miembros con derecho a voto dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De resolverse la disolución, en el mismo acto, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva u otra Comisión que la Asamblea designe, quienes deberán cobrar los créditos y pagar las deudas pendientes. La Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez cumplidas todas sus obligaciones respecto a terceros, si hubiere patrimonio remanente, se destinará a la asociación, sin fines de lucro y exenta de impuestos, que se forme como continuadora de SICALAM o a una institución equivalente. En oportunidad de la disolución de la asociación, y en ningún otro caso, los ingresos obtenidos se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados o directivos. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ARTÍCULO 32° Suscripción de escritura pública y gestiones de inscripción: Se faculta al Presidente, Dr. Néstor Pedro Frascino, y a la Arq. María Margarita Buey Arietti, miembro de la Comisión de Finanzas y Revisora de Cuentas, para que en forma conjunta realicen los trámites necesarios para la protocolización y suscripción de la correspondiente escritura pública, como así también para realizar la totalidad de las gestiones y trámites administrativos ante reparticiones públicas y privadas a los efectos de inscribir los estatutos sociales de la asociación en los registros pertinentes y efectuar otros actos necesarios para su

funcionamiento, pudiendo suscribir todo tipo de documentos en representación de la asociación, incluso proceder a la modificación de estos estatutos, en caso de que ello fuere requerido por las autoridades competentes, siempre y cuando no se cambien los objetivos ni la estructura administrativa de la asociación. ARTÍCULO 33º Cumplimiento de disposiciones normativas: En cumplimiento de las disposiciones del artículo 14º, num. 2), el decreto nro. 6359/05 y la resolución nro. 1346/04, se deja expresamente aclarado que esta asociación no persigue fines de lucro, que no se realizará distribución de utilidades y que las mismas serán reinvertidas para la consecución de los fines establecidos en el presente estatuto”.